

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00225-2015
Bogotá D. C.,

Señor
GUILLERMO RODRIGUEZ MESA
Calle 3 Sur No. 69 A – 91 Interior 1 Apartamento 205
Barrio Nueva Marsella
Cel. 312-4820965 / 310-7578310
guirod1969@hotmail.com
Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2015-014765
2015-09-14 03:51:11 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:GUILLERMO RODRIGUEZ MESA

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 –108 – CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO CONTABLE - PREOPERATIVOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En Septiembre/13 se creó y se registró ante la cámara de comercio de Bogotá, una sociedad S.A.S. cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de operador logístico en toda la cadena de abastecimiento y suministro: (almacenamiento, acondicionamiento y distribución de productos para la industria farmacéutica), periodo durante el cual no tuvo ninguna clase de operaciones ni movimiento contable, excepto el reconocimiento en los estados financieros del pago del dinero en efectivo por parte de algunos accionistas relacionados con los aportes iniciales del capital suscrito, que fue la misma información que sirvió de base para la elaboración del estado de situación financiera de apertura (ESFA) al 01-Enero-14.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Durante el año 2.014 únicamente se incurrieron en las siguientes erogaciones: a) Gastos de personal: (sueldos, prestaciones sociales, seguridad social) relacionados con la contratación de tres empleados: (gerente, contador y asesor comercial), así como otros b) Gastos normales de constitución y de funcionamiento administrativo: (servicio del software contable, papelería, diseños de logos e imagen corporativa, transportes, gastos bancarios, etc.). Es de aclarar que los gastos de personal son los de la cuantía más representativa incurridos durante el periodo.

La sociedad no ha encontrado el momento oportuno para iniciar el desarrollo y la explotación de su objeto social y continua haciendo análisis de proyectos, estudios de conocimiento del mercado y por lo tanto aún no se han realizado operaciones comerciales que generen facturación por prestación de servicios.

La sociedad cumple con todos los requerimientos legales establecidos en el Decreto 2706 del 27-Dic-12 y el Decreto 3019 del 27-Dic-13 para aplicar el cronograma de aplicación y el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.

Teniendo en cuenta que durante el periodo de transición comprendido entre el 01 de Enero de 2.014 y 31 de Diciembre de 2.014 deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con el decreto 2649 y 2650 de 1.993 y a su vez llevar un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares establecidos en el anexo del marco técnico de información financiera para las microempresas según lo establecido en el decreto 2706/12 con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada durante el año 2.015 para fines comparativos que es cuando comienza la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos.

En razón a lo expuesto anteriormente, gentilmente solicitamos respuesta a las siguientes inquietudes relacionadas a continuación:

- 1) Bajo la normatividad legal del Decreto 2649/93 y 2650/93 las erogaciones incurridas durante el año 2.014 en su etapa preoperativa mencionados anteriormente, ¿Se deben contabilizar como activos diferidos afectando el Balance General para que sean susceptibles de amortización cuando se inicien la generación del ingreso? O ¿Se deben registrar como gastos afectando el Estado de Resultados del periodo?

(..)

- 2) Bajo la normatividad de los nuevos estándares establecidos en el Decreto 2706/12 esas mismas erogaciones incurridas durante el año 2.014 en su etapa preoperativa mencionadas anteriormente, ¿Se deben reconocer como gastos para incorporarlos en el Estado de Resultados? O ¿Se deben de reconocer en alguna partida que cumplan con la definición de activo para incorporarlas en el Estado de Situación Financiera?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990; el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Con respecto a su primera pregunta, le indicamos que el artículo 67 del decreto 2649 de 1993 establece:

"ARTICULO 67. ACTIVOS DIFERIDOS. Deben reconocerse como activos diferidos los recursos, distintos de los regulados en los artículos anteriores, que correspondan a:

1. *Gastos anticipados, tales como intereses, seguros, arrendamientos y otros incurridos para recibir en el futuro servicios y,*

2. *Cargos diferidos, que representan bienes o servicios recibidos de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros periodos. Se deben registrar como cargos diferidos los costos incurridos durante las etapas de organización, construcción, instalación, montaje y puesta en marcha. Las sumas incurridas en investigación y desarrollo pueden registrarse como cargos diferidos únicamente cuando el producto o proceso objeto del proyecto cumple los siguientes requisitos:*

a) *Los costos y gastos atribuibles se pueden identificar separadamente;*

b) *Su factibilidad técnica está demostrada;*

c) *Existen planes definidos para su producción y venta, y*

d) *Su mercado futuro está razonablemente definido.*

Tales sumas pueden diferirse con relación a los varios productos o procesos en que tengan uso alternativo, siempre que cada uno de ellos cumpla dichas condiciones.

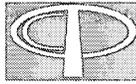
Se debe contabilizar como impuesto diferido débito el efecto de las diferencias temporales que impliquen el pago de un mayor impuesto en el año corriente, calculado a tasas actuales, siempre que exista una expectativa razonable de que se generará suficiente renta gravable en los periodos en los cuales tales diferencias se revertirán.

El valor histórico de estos activos, reexpresado cuando sea pertinente por virtud de la inflación, se debe amortizar en forma sistemática durante el lapso estimado de su recuperación.

Así, la amortización de los gastos anticipados se debe efectuar durante el periodo en el cual se reciban los servicios."
(Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y la información provista por el consultante, en nuestro concepto, se deben clasificar las diferentes erogaciones en las cuales ha incurrido la compañía en su etapa preoperativa como activos diferidos.

Respecto a su segunda pregunta, en cuanto a los gastos preoperativos correspondientes a una microempresa y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto mencionado en la consulta, el consultante debe evaluar si este tipo de erogaciones deben ser llevados parcial o totalmente como activos diferidos y/o a pérdidas y ganancias, teniendo en cuenta el concepto de reconocimiento de los activos en los estados financieros establecido en el artículo 2.28 el cual establece:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

"2.28. Una microempresa reconocerá un activo en el estado de situación financiera cuando:

- a) Sea probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la microempresa y,
- b) El activo tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. "

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés